

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE: \*\*\*\*\*

Derivado de la solicitud contenida en el oficio  
\*\*\*\*\*, relativo a las aclaraciones al  
inventario de bienes muebles realizado a  
\*\*\*\*\*, en el ejercicio  
2018.

En la ciudad Universitaria campus Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, a cuatro de noviembre  
del año dos mil veinticinco.

**VISTOS** para resolver el expediente al rubro superior indicado, derivado de la solicitud  
contenida en los oficios número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, fechados el seis y  
veintisiete ambos de junio del año dos mil diecinueve, recibidos en este Órgano Interno de Control  
de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, según consta sello fechador el cuatro de junio  
y veinticinco de julio, ambos del año dos mil diecinueve, respectivamente. Asimismo del diverso  
oficio \*\*\*\*\* de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, todos signados  
por la entonces titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de  
Morelos, oficios derivados del inventario físico de bienes muebles del ejercicio 2018, realizado a  
\*\*\*\*\* ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores  
Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, durante el periodo del 03 de  
septiembre al 5 de octubre del año dos mil dieciocho, determinándose en el acta de verificación  
un total de **10 (diez) bienes muebles no localizados** con un importe  
\$\*\*\*\*\* pesos 00/100 M.N.); en ese sentido se  
procede a resolver en los términos siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. Mediante oficio número \*\*\*\*\*, recibido en fecha cuatro de junio el año dos  
mil diecinueve, signado por la entonces titular de la Dirección de Contabilidad de la  
Universidad Autónoma del Estado de Morelos, hizo del conocimiento a esta instancia de  
control interno que en seguimiento a los faltantes de \*\*\*\*\*  
durante el inventario físico de bienes muebles realizado en la Escuela de Estudios  
Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se  
determinaron **10 (diez) bienes muebles no localizados** con un importe de  
\$\*\*\*\*\*M.N.).
- II. Mediante oficio número \*\*\*\*\*, recibido en fecha veinticinco de julio el año  
dos mil diecinueve, signado por la entonces titular de la Dirección de Contabilidad de la  
Universidad Autónoma del Estado de Morelos, informó de nueva cuenta a este Órgano



Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que continúan pendientes **10 (diez) bienes muebles no localizados** y que no ha sido posible localizar a \*\*\*\*\* ni se ha recibido aclaración alguna respecto a los activos que se mencionan en la lista adjunta al oficio de referencia.

III. Derivado de lo anterior y en seguimiento al oficio número \*\*\*\*\*, la persona titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, giró oficio número \*\*\*\*\*, solicitando a la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la actualización de los activos faltantes indicados en el oficio número \*\*\*\*\*, tomando en cuenta la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID 19) y que en respuesta a los acontecimientos relacionados con la pandemia emergida el entonces Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, determinó en su momento la suspensión de actividades a partir del diecisiete de marzo del año dos mil veinte, posteriormente en fecha siete de abril del año dos mil veintidós, fue publicado el "Acuerdo general para el retorno de actividades presenciales en la UAEM".

IV. Derivado de la información solicitada en el oficio \*\*\*\*\*, en fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés, la entonces titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a través del oficio número \*\*\*\*\*, informó a esta instancia de control interno lo siguiente:

*"1. El Departamento de Resguardo Patrimonial realizó la revisión de la evidencia documental que se tiene respecto al inventario físico del 2018, por lo que informamos que a la fecha se cuentan con 10 activos faltantes sin aclaración, de los cuales se adjunta relación."*

V. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio número \*\*\*\*\*, signado por la entonces titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por medio del cual da contestación al oficio número \*\*\*\*\*; informando que los bienes no localizados de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec actualizados, atribuibles a \*\*\*\*\*, que ascienden a diez activos faltantes sin aclaración.

VI. Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dictó Acuerdo respectivo a los oficios números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, declarándose competente para conocer del asunto, ordenándose dar inicio al proceso de requerimiento y aclaración a \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con la finalidad de esclarecer la ubicación y/o reposición de los diez bienes faltantes sin aclaración. Asimismo, se acordó que por cuanto hace a 1 (uno) activo procedía para baja por superar los años de vida útil determinados por el Comité de Bienes de esta máxima



casa de estudios, así también de los 9 (nueve) activos marcados para recuperación del precio de compra individual, lo anterior de conformidad con el Acuerdo establecido por el Comité de Bienes de la UAEM, en la Sesión Ordinaria Presencial 02/2023 de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. En ese sentido, se procedió a requerir el pago correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del precio de compra de cada uno de los 9 (nueve) activos faltantes de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, citando en las instalaciones de esta instancia, a \*\*\*\*\***, a las 10:00 horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés**, con la finalidad de requerirle el pago y/o sustitución de los bienes faltantes señalados en la lista de activos faltantes.

- VII. Derivado del acuerdo señalado en el numeral que antecede, mediante oficio número \*\*\*\*\***, se requirió a \*\*\*\*\* ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el pago o sustitución de loa activos faltantes de dicha unidad académica, así como la fecha y hora para llevar la diligencia respectiva o bien que realice las aclaraciones que en su caso corresponda, sin embargo, se hizo constar la razón de falta de notificación de dicho oficio, que obra en autos de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.**
- VIII. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, se ordenó solicitar información de \*\*\*\*\***, a la Dirección de Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dicho acuerdo fue notificado mediante oficio número \*\*\*\*\*de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en donde se solicitó información sobre el último lugar de adscripción, domicilio particular números telefónicos y correos electrónicos del ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.**
- IX. Derivado de la solicitud realizada, la persona titular de la Dirección de Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, respondió a la solicitud realizada con el diverso oficio número \*\*\*\*\***, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil vientes, informando lo siguiente:**

*"El estatus laboral actual del Biol. \*\*\*\*\***, dentro de los registros del Sistema Electrónico (TeLNeT) de esta Dirección a mi cargo, cuenta con Número de Control \*\*\*\*, Personal No Vigente por jubilación, su último lugar de adscripción fue en la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec, como Catedrático Horas Licenciatura Nivel Superior, hasta el día 14 de junio de 2018, su domicilio particular registrado es el ubicado en Calle \*\*\*\*\***, número de teléfono \*\*\*\*\***, y correo electrónico \*\*\*\*\*"*******

- X. Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio número \*\*\*\*\***, signado por la persona titular de la Dirección de**





Personal de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, asimismo se determinó citar a **\*\*\*\*\***, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a las **12:00 horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, con la finalidad de requerirle la aclaración y/o sustitución de los bienes faltantes señalados en la lista de activos faltantes resultantes del inventario físico 2018, de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, elaborada por parte del Departamento de Resguardo Patrimonial de la UAEM.

- XI.** En fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, fue notificado a través del correo electrónico institucional [\\*\\*\\*\\*\\*](#) de **\*\*\*\*\***, el Acuerdo de fecha cinco de julio y treinta de octubre del dos mil veintitrés, respecto de la audiencia prevista para las **12:00 horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**. No obstante, se advierte de autos que la fecha señalada se certificó la incomparecencia de **\*\*\*\*\***, señalándose de nueva cuenta las **10:00 horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro**, notificado en fecha **seis de febrero del dos mil veinticuatro**, a través de dicho correo electrónico institucional.
- XII.** El **doce de febrero del año dos mil veinticuatro**, la persona titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, certificó la incomparecencia de **\*\*\*\*\***, señalándose de nueva cuenta las **13:00 horas del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro**, sin embargo, ante la falta de presentación de la persona requerida, se difirió la audiencia para las **10:00 horas del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro**, fecha que fue notificada el **dieciocho de abril del dos mil veinticuatro**, a través de dicho correo electrónico institucional ([\\*\\*\\*\\*\\*](#)).
- XIII.** Tomando en cuenta la notificación realizada por correo electrónico señalada en el numeral anterior el **veintiséis de abril de dos mil veinticuatro**, compareció **\*\*\*\*\***, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestando por cuanto a los bienes faltantes lo siguiente:

*"...en sustitución de los activos faltantes del ejercicio 2018 de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la UAEM, se propone la entrega de dos equipos de cómputo nuevos con su factura respectiva con un valor aproximado de \*\*\*\*\* m.n.) cada uno. El primero se entregará con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, y el segundo con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, solicitando que en su momento sean sometidos ante el Comité de Bienes de la UAEM, en sustitución de los activos faltantes de dicha unidad académica."*





- XIV. Mediante correo electrónico de fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, esta instancia de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, notificó a \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para los efectos de dar cumplimiento a lo manifestado en audiencia de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, en relación a la entrega de dos equipos de cómputo que se comprometió a entregar ante esta instancia de Control Interno, cuyas fechas acordadas para entrega del primer equipo fue señalada para el treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro y segundo equipo señalado para el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, lo anterior con la finalidad de que en el momento oportuno se sometiera la sustitución de los bienes activos faltantes ante el Comité de Bienes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **apercibiéndole que en caso contrario se iniciaría el procedimiento de responsabilidad administrativa**, por incumplimiento a los acuerdos celebrados con este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y por el daño patrimonial a la casa máxima de estudios.
- XV. En fecha nueve de julio del dos mil veinticuatro, por correo electrónico enviado por \*\*\*\*\*, ex Titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, realizó la siguiente manifestación:
- "Hola qué tal buen día, recibo documento, una situación ajena me imposibilitó entregar el primer equipo, pero lo tengo pendiente, los estaré entregando. Saludos. M en C.D. \*\*\*\*\*"*
- XVI. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dictó acuerdo requiriendo de nueva cuenta a \*\*\*\*\*, para realizar por escrito la entrega de dos equipos de cómputo con un valor aproximado de \*\*\*\*\* m.n.) cada uno, en sustitución de los activos faltantes, acordado en audiencia de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, otorgándole el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación respectiva, **con el apercibimiento de no dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo se dará inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa** para determinar la sanción correspondiente.
- XVII. En fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, fue notificado a través del correo electrónico institucional de \*\*\*\*\*, el acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido se iniciaría el procedimiento de responsabilidad administrativa para determinar la sanción correspondiente.



XVIII. Por oficio número \*\*\*\*\*, se solicitó a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Bienes y de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que derivado del oficio número \*\*\*\*\*, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, signado por la entonces titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, donde informa que un activo es procedente para baja conforme al Acuerdo número 3 del Comité de Bienes de la UAEM, con un importe total del precio de compra de \$\*\*\*\*\* pesos 10/100 m.n.) conforme a lo señalado en el listado emitido por la Dirección de Contabilidad que obran autos, y considerando la depreciación acumulada del activo referido, atendiendo al Acuerdo número 3 de la sesión ordinaria presencial 02/2023 y su modificación aprobada en sesión extraordinaria 01/2024 del Comité de Bienes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, esta instancia de control interno recomendó proceder con la baja y desincorporación del bien mencionado, previa aprobación del Comité de Bienes de la UAEM, para tal efecto recayó el oficio número \*\*\*\*\*, recibido en fecha 13 de diciembre de 2024, informando la persona titular de la Dirección de Contabilidad y Secretaria Ejecutiva del Comité de Bienes de la UAEM, lo siguiente:

*"...En la Sesión Ordinaria 04/2024 del Comité de Bienes, los miembros analizaron la solicitud y determinaron **no autorizarla**. "...adicionalmente solicitaron realice el informe sobre la totalidad los bienes que se tienen faltante, así como las acciones que realizó para deslindar responsabilidades."*

XIX. En fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, fue notificado a través del correo electrónico institucional de \*\*\*\*\*, el acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido se iniciaría el procedimiento de responsabilidad administrativa para determinar la sanción correspondiente.

XX. Mediante acuerdo de fecha treinta de enero del año veinticinco, y atendiendo el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se ordenó notificar personalmente o por correo electrónico a. \*\*\*\*\*, a efecto de comparecer personalmente en el domicilio de este Órgano Interno de Control a las **10:00 horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, con la finalidad de requerirle la entrega de los bienes acordados en audiencia de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, **bajo el apercibimiento de no comparecer o no hacer entrega de los bienes o sustitución de los activos faltantes, se iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa** para determinar la sanción correspondiente.

XXI. Derivado de lo anterior, en fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, fue notificado a través del correo electrónico institucional de \*\*\*\*\*, [\\*\\*\\*\\*\\*](#), el acuerdo de fecha treinta de enero del dos mil veinticinco, respecto de la audiencia prevista para las **10:00 horas del día diecinueve de febrero de dos mil**



**veinticinco**; no obstante lo anterior, se advierte de autos que la fecha señalada se certificó ante la incomparecencia de \*\*\*\*\* , señalándose de nueva cuenta las **10:00 horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco**, notificándose dicho auto por correo electrónico en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco.

**XXII.** En audiencia de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, se hizo constar la incomparecencia de \*\*\*\*\* , ex Titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, diligencia ordenada en el acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, haciendo efectivo el apercibimiento y se ordenó iniciar el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.

**XXIII.** Con fecha cuatro de julio del año dos mil veinticinco, se dictó Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a \*\*\*\*\* , ex Titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, citando a comparecer a la audiencia a las **11:30 horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco**, en las instalaciones del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se turnaría para resolver lo que en derecho corresponda.

**XXIV.** Mediante correo electrónico institucional en fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, se notificó el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa dictado en misma fecha, a \*\*\*\*\* , ex Titular de la dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tal y como obra agregada en autos el envío de la notificación por dicho medio.

**XXV.** En audiencia de fecha **nueve de julio del dos mil veinticinco**, se hizo constar la incomparecencia de \*\*\*\*\* , ex Titular de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, diligencia ordenada en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de fecha **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, además, se turnó a resolver el presente expediente de responsabilidad administrativa con las constancias que obran en autos.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y VI, 35 y 36 de la Ley Orgánica; 123 último párrafo, 125 fracciones XI, XII, XVII y XVIII, 148 fracción I y 149 fracciones I y II del Estatuto Universitario publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samara" número 116 el 15 de febrero del año 2021, vigente para la emisión de la presente resolución; artículo 79 fracciones I, II, III, IV, V, XIV, XIX y XX del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y artículo 6 primer párrafo y fracciones XI, XVII, XXI inciso a) y XXII del Reglamento Interno



del Órgano Interno de Control; 1, 2, 5, 8, 9 y 13 fracciones I, II, III, IV y V, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para la Entrega Recepción, normatividad correspondiente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se procede a **RESOLVER** el presente expediente de número \*\*\*\*\* , derivado de la investigación realizada y de los requerimientos realizados a \*\*\*\*\* , ex Titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, a partir de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente expediente de responsabilidad administrativa, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 36 fracción I, II, III y IV de la Ley Orgánica; 123 último párrafo, 125 fracciones XI, XVII y XVIII, 148 fracción I y 149 fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 6 primer párrafo y fracciones XI, XVII, XXI inciso a) y XXII, y 8 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; 79 fracciones I, II, III, IV, XIV, XIX y XX, del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 1, 2, 10, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 27, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales para la Entrega Recepción, normatividad correspondiente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción I, 50 primer párrafo, 75, 80, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 101, 111, 112, 130, 131, 133, 200, 203, 205, 208 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo y por lo que respecta a la competencia de este Órgano Interno de Control de la UAEM, quedó acreditada en el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de fecha cuatro de julio del año dos mil veinticinco, en el cual, además se determinó que la conducta desplegada por \*\*\*\*\* , ex Titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, respecto del incumplimiento en realizar la entrega, reposición u sustitución de los bienes muebles con base al valor del precio de compra de los diez activos faltantes de dicha unidad académica, como consta en los múltiples requerimientos realizados y debidamente notificados que obran agregados al expediente en que se actúa.

Siendo responsabilidad de \*\*\*\*\* , ex Titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el periodo en el que se realizó el inventario en el ejercicio dos mil dieciocho, como





consta en los oficios número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, signados por la entonces titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. De lo anterior se advierte que la calificativa corresponde a una **Falta Administrativa No Grave** de las contempladas en **Capítulo I “De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos”, Artículo 49 Fracción 1 y 50 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Por lo tanto, dicha competencia para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves resulta ser por ley, aplicable para este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Como se advierte anteriormente, la competencia de este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para la investigación, substanciación y resolución del presente procedimiento, le resulta aplicable las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el trece de diciembre de dos mil once, cuya última actualización o reforma que data del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como lo establece el Acuerdo Primero, apartado B, numeral 11 inciso a), que a la letra señala lo siguiente:

*“11. Bienes no localizados. Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando:*

*a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes...”*

Aplicándose dichas Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, a la investigación del presente asunto, toda vez que este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, tiene la obligación de investigar cuando se reporta un bien no localizado, atendiendo a las funciones de vigilancia, control y rendición de cuentas, a efecto de esclarecer los hechos y determinar si se incurrió en alguna falta administrativa al incumplir o transgredir las obligaciones inherentes al cargo que asumió \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al no tener el control ni el registro apropiado de los bienes muebles asignados a dicha unidad académica.

**SEGUNDO.** En ese contexto, se procede al estudio y análisis de la acción en particular la cual parte de los oficios número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, signados por la entonces titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos,, señalando que en su momento fueron determinados 10 (diez) bienes faltantes derivados del inventario físico de bienes muebles del ejercicio dos mil dieciocho, realizado \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de





Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, oficio antes citado que es del tenor a la literalidad siguiente:

Primer oficio:

*"A través del presente, y dando seguimiento a los bienes faltantes del Biol. Ernesto Parra Solís le comunico que, durante el inventario físico de bienes muebles del ejercicio 2018, el cual fue realizado en la Escuela de Estudios Superiores Mazatepec, durante el periodo del 3 de septiembre al 5 de octubre del año 2018, como resultado del mismo, se firmó el acta de verificación la cual arrojó **10 (diez) bienes muebles no localizados** con un importe de \$\*\*\*\*\*m.n.); motivo por el cual y derivado que no se ha podido localizar al Biol. Ernesto Parra Solís quien fungió como Director de la escuela arriba mencionada, no se ha recibido comunicado alguno de aclaración, solicito muy atentamente, iniciar con los efectos procedente."*

Segundo oficio:

*"Derivado de la finalización de inventario de entrega recepción de los bienes muebles de la Escuela de Estudios Superiores Mazatepec, y dando seguimiento a los oficios DC/DRP/141/2018 y DC/DRP/142, se le notifica que aún quedan **10 (diez) bienes faltantes con un valor factura de \$\*\*\*\*\* pesos 00/100 m.n.);** de los cuales no se ha tenido ninguna respuesta ni aclaración por parte del Biol. Ernesto Parra Solís quien es responsable. Cabe mencionar que al día de hoy no se ha podido localizar al Biol. Ernesto Parra Solís, de igual forma no se ha recibido comunicado alguno de aclaración, Por consiguiente, le solicito muy atentamente, iniciar con los efectos procedentes para este caso. Se anexan oficios tanto de finalización de inventario, como de notificación de faltantes y localización de activos."*

Ahora bien, en el presente procedimiento administrativo, específicamente, se citan los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que encuadra la conducta omisa de \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y los cuerpos legales o preceptos que otorgan competencia o facultades al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para la presente determinación. Sirve de sustento, el criterio Jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y que es del tenor literal siguiente:

**"...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades





que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Octava Época, Registro: 216534, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43...”

Por tal motivo, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, procedió a revisar el listado adjunto a los oficios números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* respecto de los bienes muebles faltantes de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec, a cargo de \*\*\*\*\* , resultando un **total de 10 (diez) activos faltantes por un importe de \$\*\*\*\*\* pesos 00/100 M.N.)** y que a la fecha dichos bienes muebles no han sido devueltos, pagados o sustituidos por dicho ex trabajador universitario, bienes muebles descritos en dicho listado adjunto a los oficios de referencia y que son patrimonio tangible de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos la cual a la literalidad dice:

**“...ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD.** El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria...

II. El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y otros bienes, así como los equipos, **materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiera por cualquier título.**”

(énfasis añadido)

Esto por cuanto, a la Investigación administrativa que fue radicada por este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y derivado del seguimiento proporcionado mediante oficio número \*\*\*\*\* , emitido por la persona titular de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y en seguimiento al oficio número \*\*\*\*\* relativo a los bienes muebles faltantes no localizados de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec, resultantes del inventario físico del año dos mil dieciocho, activos atribuidos a \*\*\*\*\* y tomando en consideración la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID -19) el dieciséis de marzo de dos mil veinte, en respuesta a los acontecimientos relacionados con la pandemia emergida, se determinó la suspensión de las actividades a partir del diecisiete de marzo de dos mil veinte, retornando a las actividades presenciales hasta el siete de abril de dos mil veintidós, por lo que en ese sentido se solicitó a la





titular de la Dirección de Contabilidad de esta institución educativa, la actualización de los bienes faltantes. En respuesta al mismo recayó el oficio \*\*\*\*\* de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual informó a la fecha se cuentan con diez activos faltantes sin aclaración, anexando relación al mismo.

**TERCERO.** – En ese sentido, derivado de lo anterior, esta instancia de control interno dictó Acuerdo de fecha cinco de julio del dos mil veintitrés, con base en los acuerdos de la Sesión Ordinaria Presencial 02/2023 del Comité de Bienes de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, celebrada en fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, por cuanto hace al punto número 10 de dicha sesión en la cual los miembros del comité acordaron sustancialmente lo siguiente:

*“...que los activos que tuvieran una vida de uso de 10 (diez) años más los años que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme al tipo de activos procederían para baja, sin embargo, los bienes que no cumplan con esta condición acordaron deberán ser recuperados a un costo del 50% (cincuenta por ciento) del precio de compra de cada uno...”*

Ahora bien, esta instancia de control interno, considerando el estado procesal del expediente en curso y con base en el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación notificado por correo institucional a \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades otorgadas a este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, cuya función principal es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se determinó en su momento mediante Acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, requerir a \*\*\*\*\*, el pago correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del precio de compra de cada uno de **9 activos** que proceden para recuperación inmediata con un valor resultante de **un importe de \$54,897.32 (cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.)** que resultan ser bienes faltantes de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Lo anterior, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes contados a partir de la notificación que fue realizada por correo institucional [\\*\\*\\*\\*\\*](#) en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, certificando su incomparecencia por dos ocasiones como se advierte de autos y notificando el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la nueva fecha señalada y programada para el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

En referida audiencia de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, día y hora señalada para que tuviera verificativo la comparecencia de \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:





***“En sustitución de los activos faltantes del ejercicio 2018 de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la UAEM, se propone la entrega de dos equipos de cómputo nuevos con su factura respectiva con un valor aproximado de \*\*\*\*\* m.n.) cada uno. El primero se entregará con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, y el segundo con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, solicitando que en su momento sean sometidos ante el Comité de Bienes de la UAEM, en sustitución de los activos faltantes de dicha unidad académica.”***

Como consta en dichas manifestaciones de \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en audiencia de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el compareciente, se comprometió a la entrega de dos equipos de cómputo con un valor aproximado de \*\*\*\*\* m.n.) cada uno, indicando que el primero se entregaría con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, y el segundo con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, sin embargo, transcurrido el término en exceso, este órgano Interno de Control emitió acuerdo de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se certificó que ha transcurrido en exceso el plazo acordado por \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, señalado en audiencia de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, para tales efectos se le requirió para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo realizara la entrega de los dos equipos de cómputo a los que se había comprometido, bajo el apercibimiento de no dar cumplimiento a lo ordenado se iniciaría el procedimiento de responsabilidades administrativas para determinar la sanción administrativa a que haya lugar.

Por oficio número \*\*\*\*\*, atendiendo al estado procesal del expediente en que se actúa, se notificó a la persona titular de la Dirección de Contabilidad y Secretaría Ejecutiva del Comité de Bienes de la UAEM, a efecto de hacer del conocimiento a los miembros del comité que de los diez activos faltantes a cargo de \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en documento posterior se señala que un activo es para baja conforme al acuerdo número 3 del Comité de Bienes de la UAEM, con un importe total del precio de compra de \$\*\*\*\*\* pesos 10/100 m.n.) conforme lo señalado en la lista emitida por la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Así mismo, considerando la depreciación acumulada del activo **U-000029797** (pantalla protector), y de acuerdo con lo establecido en el cuerdo No. 3 de la Sesión Ordinaria presencial 02/2023 y su modificación aprobada en la sesión extraordinaria 01/2024 del Comité de Bienes de la UAEM, este Órgano Interno de Control de la UAEM, recomendó en su momento se procediera con la baja y





desincorporación del activo mencionado, previa aprobación del Comité de Bienes de esta institución educativa.

En mérito de lo anterior esta instancia de control en fecha 13 de diciembre de 2024, recibió respuesta a través del oficio \*\*\*\*\*, signado por la persona titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dando respuesta al diverso oficio número \*\*\*\*\*, y que es del tenor literal siguiente:

*"En atención a su oficio \*\*\*\*\* de fecha 13 de diciembre de 2023, donde solicita se presente la solicitud de baja de activos de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec, ante el Comité de Bienes para su aprobación, de manera respetuosa me permito señalar lo siguiente:*

- En la sesión Ordinaria 04/2024 del Comité de Bienes, los miembros analizaron la solicitud y determinaron **no autorizarla**.*
- Adicionalmente solicitaron realice el informe sobre la totalidad de bienes que se tienen faltantes, así como las acciones que realizó para deslindar responsabilidades.*
- Con esta evidencia documental se deberá elaborar nuevamente la solicitud par su análisis y en su caso aprobación de lo conducente".*

En ese sentido, este Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dictó el Acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, tomando en cuenta lo acordado por los miembros del Comité de Bienes, requiriendo a \*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **en el que no fue autorizada** la baja de un bien identificado con el número de inventario: U-000029797 (pantalla-protector) y en relación con la recuperación de los bienes faltantes de dicha académica, así mismo haga entrega de los bienes acordados en audiencia de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, señalándose para tales efectos las **10:00 horas del día diecinueve de febrero del dos mil veinticinco**, bajo el apercibimiento de no comparecer o no hacer entrega de los bienes o sustitución de los activos faltantes, en el término concedido se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa conducente, ordenándose notificar dicho auto, mismo que posteriormente fue notificado vía correo institucional en fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, sin embargo, no se presentó, no obstante de estar debidamente notificado como se advierte de autos, certificando su incomparecencia señalando nueva fecha para el día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, notificado correo electrónico institucional en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, certificando su incomparecencia el día y hora señalados, haciendo efectivos los apercibimientos decretados en fecha treinta de enero y tres de febrero ambos de año dos mil veinticinco, ordenándose el inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número \*\*\*\*\*.

Ante la incomparecencia de \*\*\*\*\*, el cuatro de julio del año dos mil veinticinco, este órgano Interno de Control dicto el acuerdo de Inicio de Procedimiento de





Responsabilidad Administrativa, por las posibles faltas administrativas no graves atribuidas a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, radicando dicho procedimiento bajo el expediente número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, para efecto de comparecer a la audiencia señalada para las 11:30 horas del día nueve de julio del año dos mil veinticinco, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer se turnaría para resolver lo que ha derecho corresponda, acuerdo que fue notificado vía correo electrónico institucional en misma fecha como se advierte de autos.

En mérito de lo anterior, este Órgano Interno de Control, declaró abierta la audiencia inicial señalada para el día nueve de julio del año dos mil veinticinco, certificando la incomparecencia de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento y se le tuvo por perdido su derecho para manifestar lo que a derecho corresponda y a ofrecer pruebas para su defensa.** Por lo que, con fecha once de julio del año dos mil veinticinco, se emitió acuerdo en el que se turnaron los autos del expediente en que se actúa par resolver o determinar lo que a derecho proceda.

De lo antes expuesto en vista de las notificaciones realizadas y de la falta de respuesta por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y tomando en consideración la comparecencia realizada ante esta instancia de control interno de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se desprende que el presente procedimiento cumple con el principio de legalidad y garantía de audiencia contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las garantías de audiencia y debido proceso de los derechos de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, además, se aprecia el alcance de la seguridad jurídica e imparcialidad y exhaustividad con la cual se procede a resolver en lo particular, sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

“Época: Décima Época  
Registro: 2005777  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)  
Página: 2241

**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.**

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución





*Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación."*

**CUARTO.** – Ahora bien, \*\*\*\*\* , resulta ser responsable de la vigilancia, resguardo y control de los bienes faltantes resultantes del inventario anual realizado en el año dos mil dieciocho, por haber ocupado la titularidad de la de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, obligándose a aplicar y dar cumplimiento a las disposiciones que en su momento establecía el artículo 118 del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario, publicado en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará" número 89 que estuvo vigente del uno de enero de dos mil diez, hasta el día catorce de febrero del dos mil veintiuno, y que \*\*\*\*\* , contaba con la obligación de que, para el caso de existir cualquier irregularidad en la unidad académica de la cual era director, particularmente en el caso de los bienes faltantes tenía la obligación de hacer del conocimiento a la autoridad competente cualquier situación en torno a los activos, es decir, estar al cuidado y vigilancia del patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, dispositivo legal antes invocado que establece lo siguiente:





**"ARTÍCULO 118.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.**

*Son obligaciones de los Directores de las Unidades Académicas las siguientes:*

- I. Cuidar y ejecutar el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico;*
- II. Presentar al Consejo Técnico, para su conocimiento, su Plan de Trabajo, el Programa Operativo Anual y el presupuesto designado a la Unidad Académica a su cargo;*
- III. Rendir anualmente a la Rectoría, al Consejo Técnico y a la comunidad de la Unidad Académica a su cargo, un informe de las actividades desarrolladas;*
- IV. Cuidar que en la Unidad Académica, se desarrollen las labores ordenada y eficazmente;**
- V. Vigilar que se cumplan con las normas y políticas de la Universidad relacionadas con la contratación, control de asistencia y permisos del personal académico de la Unidad Académica correspondiente;*
- VI. Solicitar al Rector la autorización para la remoción del personal de confianza de la Unidad Académica a su cargo;*
- VII. Tomar conocimiento de las irregularidades o infracciones ocurridas dentro de la Unidad Académica a su cargo, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;**
- VIII. Supervisar la oportuna renovación de los Consejeros Universitarios y Técnicos de la Unidad Académica que dirija, cuando hubieren terminado su ejercicio por cualquier causa;*
- IX. Permanecer en la Unidad Académica a su cargo el tiempo necesario para el buen desempeño de sus funciones;*
- X. Informar oportunamente por escrito al Rector de sus ausencias que sean mayores a tres días hábiles;*
- XI. Cumplir debidamente con el procedimiento de entrega recepción al término de su mandato, y*
- XII. Las demás que le imponga la Legislación Universitaria.**

*Para efectos de la obligación prevista en la fracción III del presente numeral, la Rectoría y el Consejo Técnico conducente podrán remitir por escrito al titular de la Unidad Académica que corresponda, las recomendaciones que al caso estimen conducentes respecto al contenido de su informe anual de actividades."*

*(énfasis añadido).*

Por lo que, **\*\*\*\*\***, al finalizar el cargo de Titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el que el mismo se propuso y acepto ejercer con las responsabilidades inherentes al mismo, tenía la obligación de llevar el control de los bienes muebles de la unidad académica, asimismo y con la obligación de dar cumplimiento a la entrega formal de dichos cargos mediante el acta entrega-recepción en el término establecido en los Lineamientos Generales para la Entrega Recepción de la UAEM, cuyo proceso de entrega-recepción es el conjunto de actividades **encaminadas a transferir, una vez concluido este proceso, la responsabilidad de la administración, uso y aprovechamiento institucional de los bienes,** recursos, así como los informes, documentos, archivos y expedientes vinculados o inherentes al ejercicio de su atribución o función dentro de la Universidad, en virtud de la existencia de un nuevo nombramiento, de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos Generales para la Entrega Recepción de la UAEM, que a la letra se transcribe:

**"Artículo 2.- El proceso de entrega-recepción es el conjunto de actividades encaminadas a transferir, una vez concluido este proceso, la responsabilidad de la administración, uso y aprovechamiento**





*institucional de los bienes, recursos, así como los informes, documentos, archivos y expedientes vinculados o inherentes al ejercicio de su atribución o función dentro de la Universidad, en virtud de la existencia de un nuevo nombramiento.*

*Se encuentran obligados a llevar a cabo la entrega recepción de su área, las autoridades unipersonales, el Director del Patronato; así como cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones y funciones de nivel mando medio o superior; aquellas que tengan a su cargo el control en el manejo de recursos de la Universidad; así como toda aquella persona que, por determinación de su inmediato superior jerárquico en caso de omisión. **La omisión en el cumplimiento de la obligación de llevar a cabo la entrega-recepción, constituirá responsabilidad administrativa, en términos de lo previsto en la normatividad jurídica aplicable.***

(énfasis añadido).

En mérito de lo anterior, se encuentran obligados a llevar a cabo la entrega recepción de su área las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas al ser una autoridad unipersonal conforme lo señala el artículo 24 fracción II inciso c) del Estatuto Universitario vigente; así como cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión con atribuciones y funciones de nivel mando medio o superior; es decir, aquellas que tengan a su cargo el control en el manejo de recursos de la Universidad, cuya omisión en el cumplimiento de la obligación de llevar a cabo la entrega-recepción constituirá responsabilidad administrativa, en términos de lo previsto en la normatividad jurídica aplicable. Caso en concreto, **\*\*\*\*\***, al fungir como sujeto obligado saliente tenía la estricta obligación de mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, archivos y demás documentos relativos a su gestión como director saliente, a fin de hacer posible la entrega oportuna de los mismos y **salvaguardar los bienes que le fueron encomendados, mismos que formaban parte del patrimonio de la misma.**

Por lo que, una vez que asumió el cargo de director **\*\*\*\*\***, tenía la responsabilidad y el deber de resguardar los bienes inherentes a la unidad académica, no obstante lo anterior en audiencia de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, no realizó manifestación alguna respecto a la aclaración de los bienes faltantes, y se comprometió a la entrega en sustitución de los activos faltantes del ejercicio dos mil dieciocho, por la entrega de **dos equipos de cómputo nuevos con su factura respectiva con un valor aproximado de \*\*\*\*\* m.n.) cada uno;** el primero se entregaría con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, y el segundo con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, a lo cual **no dio cumplimiento.**

**QUINTO.** – En razón de lo anterior, las conductas de omisión llevadas a cabo por **\*\*\*\*\***, se consideran en materia de responsabilidades administrativas como conductas reprochables que dan lugar a faltas administrativas, toda vez que ha sido omiso en realizar la devolución, sustitución, reposición o pago de los bienes muebles faltantes de la **Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de**



**Morelos**, pese a los múltiples requerimientos de esta instancia de control interno. Es por ello que, las infracciones quedan precisadas producto de la conducta desplegada por \*\*\*\*\***, siendo típicas y constitutivas de las faltas administrativas no graves** previstas en los **artículos 49 fracción I, y 50 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en tanto que realizó actos de incumplimiento de las responsabilidades en torno a las funciones, atribuciones y comisión encomendada en ese entonces como persona titular de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para vigilar y tener el control de los activos, caso estudio que no aconteció siendo esto en detrimento del patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; dispositivos legales antes indicados que se transcriben a continuación:

*"...Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"*

*"Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público..."*

De igual forma y en atención a los artículos que anteceden, \*\*\*\*\***, incumplió con las funciones y responsabilidades encomendadas en su desempeño, disciplina y cuidado del patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, asimismo infringió el CÓDIGO ÉTICO UNIVERSITARIO**, en el cual se precisa en lo particular como un valor de comportamiento la **honestidad** y falta de **profesionalismo**, definidos por dicha normatividad axiológica universitaria de la siguiente manera:

*"HONESTIDAD. Valor que define el comportamiento de quienes integran la comunidad universitaria cuyo conocimiento y cuidado de sí **le permiten determinar sus obligaciones** morales con respecto a las (os) otras (os) y a sí mismas (os). Se manifiesta como veracidad, probidad, y honradez. EL respeto a la autoridad ajena y el **cuidado del patrimonio universitario** son concreciones de este valor".*

(Énfasis añadido)

*"PROFESIONALISMO. Atributo de conducta que consiste en la disposición a desempeñar las tareas y funciones encomendadas, **cumpliendo con las normas y estándares establecidos, de manera eficaz, eficiente, responsable y honrada, cuidando los bienes de la institución**, reconociendo la autoría y el mérito ajenos, y aceptando las propias limitaciones."*

(énfasis añadido)

Por lo que, atendiendo a la investigación, así como al presente procedimiento administrativo de responsabilidad que dio inicio este Órgano Interno de Control de la Universidad





Autónoma del Estado de Morelos, con base en los principios de legalidad, objetividad, e imparcialidad; en términos del estatus de autonomía previamente establecida en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en su artículo 4 fracción VI:

**“...ARTÍCULO 4.- DEL ALCANCE DEL ESTATUS DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD.** Al estatus de autonomía de la Universidad otorgada por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, implica el goce de potestades en las siguientes materias:

**VI.- Responsabilidad: para generar y aplicar un régimen de responsabilidades.**

Así como el artículo 8 en sus fracciones **I, II y VIII** del Reglamento Interno de Órgano Interno de Control de la UAEM:

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 8.-** Su titular tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Recibir las quejas y denuncias que le sean canalizadas por el Titular del Órgano Interno de Control, que se formulen con motivo de actos u omisiones en que incurran los Trabajadores Universitarios o de cualquier otra persona que maneje o aplique recursos económicos, se instruirá la radicación y el procedimiento hasta su total resolución administrativa...”*

*II. Practicar de oficio dentro del procedimiento que sea de su competencia las investigaciones sobre el incumplimiento de las obligaciones que para los Trabajadores Universitarios conforme lo establece la Legislación Universitaria a la materia...”*

*VIII. Instruir la radicación y el seguimiento hasta su total resolución de todas quejas y denuncias formuladas en contra de los trabajadores universitarios y en general de todas las personas que presten servicio, administren, manejen o apliquen recursos de la Universidad, en atención a las leyes, convenios y acuerdos de coordinación, así como lo previsto en la legislación universitaria...”*

Y los artículos 8, 13 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que señalan lo siguiente:

**“DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD**

**ARTÍCULO 8.- DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD.** La Universidad se encuentra integrada por sus autoridades, alumnos, trabajadores académicos y administrativos. Todos los miembros de la Institución, tienen el deber primordial de coadyuvar al cumplimiento de sus fines. Los jubilados y los ex alumnos son integrantes honoríficos de la Universidad. La Institución establecerá mecanismos permanentes de interlocución. El Estatuto Universitario y demás ordenamientos universitarios fijarán los términos, derechos, atribuciones y obligaciones de cada integrante de la Universidad.”

**“DE LA INTEGRACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 13.- DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.** Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes, derechos y obligaciones tangibles e intangibles de que es titular, propietaria o deudora, así como aquellos que por cualquier título adquiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.”

**“ARTÍCULO 15.- DEL PATRIMONIO TANGIBLE DE LA UNIVERSIDAD.** El patrimonio tangible de la Universidad se constituye por los siguientes bienes y derechos susceptibles de apreciación monetaria:

*II. El dinero, valores, derechos personales, reales y de propiedad intelectual, acciones, créditos, y otros bienes, así como los equipos, materiales y muebles con los que cuenta en la actualidad y que adquiera por cualquier título;”*





En observancia al presente **procedimiento de responsabilidad administrativa**, se cumple con los principios de no vulnerabilidad en la seguridad jurídica, así como las garantías de audiencia y debido proceso, respetando los derechos fundamentales de **\*\*\*\*\***, apreciándose el alcance de la seguridad jurídica, imparcialidad y exhaustividad con la cual se procede a resolver en lo particular, sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio:

“Época: Décima Época  
Registro: 2005777  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)  
Página: 2241

**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.**

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.  
Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”



Resultando que, de las pruebas presentadas y calificadas en lo particular, así como administradas entre sí, se desprende **la responsabilidad de \*\*\*\*\***, lo anterior es así, derivado del oficio número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de fechas seis y veintisiete de junio del dos mil diecinueve, signado por la entonces persona titular de la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, referente a la investigación de bienes faltantes resultantes del inventario anual realizado en el año dos mil dieciocho, a la **Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos**, mismos que se encontraban bajo resguardo de \*\*\*\*\* y que a la fecha no ha sido devueltos, sustituidos ni pagados.

Finalmente, se afirma que, en el presente expediente de responsabilidad administrativa, se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y verdad material como lo establece el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como el respeto a las garantías constitucionales de \*\*\*\*\* quedando acreditado el daño patrimonial a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, respecto de **10 activos faltantes de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por un importe de \$\*\*\*\*\* pesos 00/100 M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se,

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, respecto de la investigación efectuada para el requerimiento de bienes muebles patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, lo anterior en términos de lo dispuesto por los 35 y 36 fracción I, II, III y IV de la Ley Orgánica; 123 último párrafo, 125 fracciones XI, XVII y XVIII, 148 fracción I y 149 fracciones I y II del Acuerdo por el que se reforma de manera integral el Estatuto Universitario; 6 primer párrafo y fracciones XI, XVII, XXI inciso a) y XXII, y 8 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control; 79 fracciones I, II, III, IV, XIV, XIX y XX, del Reglamento Interior de la Junta de Gobierno; 1, 2, 10, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 27, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales para la Entrega Recepción, normatividad correspondiente a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y en términos de lo dispuesto en el Considerando PRIMERO, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** – Con base en los Considerandos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la presente resolución, se acredita la existencia de responsabilidad y las faltas administrativas en la que incurrió \*\*\*\*\* ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios



Superiores de Mazatepec de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por lo que se le impone las sanciones conforme la legislación de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **así como lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 75 fracción IV**, consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL por el plazo de tiempo correspondiente a UN AÑO**, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de notificación por estrados de la presente determinación.

**TERCERO.** - Además, se impone a \*\*\*\*\***, ex titular de la Dirección de la Escuela de Estudios Superiores de Mazatepec de la UAEM, la sanción económica que se le obliga a pagar por la cantidad de \$\*\*\*\*\* pesos 00/100 M.N.), o bien realice la reposición o sustitución de bienes muebles de igual o mejores características y nuevos con equivalencia no menor al monto antes mencionado, cantidad que deberá pagarse dentro del plazo de QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estrados de la presente determinación, previo trámite efectuado en la Tesorería General de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **bajo el apercibimiento de no efectuar dicho pago o la sustitución de los bienes muebles, no se podrá contratar para ningún puesto, cargo o comisión en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.**

**CUARTO.** - En consecuencia, de lo anterior, gírese oficio a la Dirección de Contabilidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **para que proceda a la baja que corresponda respecto de los 10 (diez) activos** faltantes patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, descritos en el oficio número \*\*\*\*\***, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.**

**QUINTO.** - Notifíquese por estrados y por correo electrónico la presente determinación a \*\*\*\*\***, y por oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección de Personal de esta Universidad Autónoma del Estado de Morelos, para que realice las anotaciones pertinentes y se abstenga de contratar para cualquier cargo, empleo o comisión a \*\*\*\*\*.**

**SEXTO.** - Regístrese en el libro de sancionados de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, efectuado lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido, para que obre como corresponda y surta los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el **Contador Público Certificado José Barrera Ramírez**, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ante la **Maestra en Derecho Araceli Álvarez Castro**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, con quien actúa.  
CONSTE.

